

220-007201, 01 de marzo de 2004

Ref: Disminución del capital con reembolso de aporte.

Aviso recibo de su comunicación radicada con No. 2004-01-005215-00, mediante la cual consulta si es necesario solicitar autorización a este Despacho, para llevar a cabo una reducción de capital como resultado de la exclusión de un socio, cuando se acuerde efectuar su pago a través de la compensación de una deuda del socio para con la sociedad.

Al respecto, procede efectuar las siguientes consideraciones de carácter legal:

La exclusión de un socio conlleva el reembolso de su respectivo aporte, lo que a su vez implica una disminución del capital que, constituye en cualquier caso, una reforma estatutaria sujeta a las formalidades legales y estatutarias pertinentes (artículos 147 y 158 del Código de Comercio).

A su turno se advierte que de acuerdo con el numeral 7º, del artículo 86 de la ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 145 del Código citado, a esta Superintendencia le corresponde autorizar la disminución del capital, en cualquier sociedad, siempre que de la reducción se derive un efectivo reembolso a favor de los socios, es decir, cuando a consecuencia de la reforma se disminuya el activo social, como acontecería en el supuesto descrito, dada la cancelación del crédito existente a cargo del socio y en favor de la sociedad.

De ahí se colige que, efectivamente para efectuar la operación referida, es necesaria la autorización previa de esta Entidad, la que procederá en la medida que se verifiquen los presupuestos que establece el artículo 145 citado.

En los anteriores términos su inquietud ha sido absuelta, con los alcances que determina el artículo 25 del C.C.A.